

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registros
Escrito de Juan Gabriel Meza Martínez, perito en materia de agrimensura designado por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>011136</b>
Escrito y anexos de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>1656-SEPJF</b>

La primera documental fue recibida el veintiocho de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las subsecuentes fueron remitidas mediante el sistema electrónico de esta Suprema Corte y recibidas el cinco de julio del citado año en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de **Juan Gabriel Meza Martínez, perito en materia de agrimensura designado por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita se le otorgue acceso al expediente electrónico a efecto de estar en condiciones de rendir su dictamen pericial; asimismo, precisa que ha tenido complicaciones para asistir a consultar el expediente por la pandemia y que no le señalaron el término para rendir el dictamen, por tanto, solicita un plazo justo y adecuado para emitirlo.

Al respecto, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** de acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional, en razón de que sólo los servidores públicos y las partes relacionadas con las controversias constitucional y acciones de inconstitucionalidad pueden acceder al sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup> y 12<sup>4</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo anterior, **se pone a su disposición las constancias del presente expediente**, para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tomando en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>5</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>6</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciéndose de su conocimiento que el hipervínculo para solicitar cita es <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Por otro lado, se le indica que al haber sido designado como perito por el tercero interesado, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, en términos del artículo 147<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas, tal como sucedió en el caso que con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno protestó aceptar el cargo de perito en materia de agrimensura, no obstante, se le informa que por acuerdo de fecha uno de junio de este año, se concedió una prórroga de treinta días hábiles al perito oficial designado por esta Suprema Corte, así como al perito designado por el citado tercero interesado, el cual se notificó al Municipio de referencia por lista el seis de junio de este año, y mediante

---

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto/Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>4</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>6</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>7</sup> **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

vía electrónica en fecha ocho de junio del año en curso, por lo que deberá estarse a lo señalado en dicho proveído.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuya personalidad está reconocida en autos, y en atención a los mismos se le tiene remitiendo los datos fiscales para la expedición del comprobante de pago de los gastos y honorarios del perito designado por este Alto Tribunal, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de uno de junio del año en curso.

**Notifíquese** por lista y de forma electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:53:27Z / 14/07/2023T12:53:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 fa 36 6c bc fb e6 1a 57 16 d3 ad 50 5e 8e 43 e3 9d 78 fa e3 16 66 f2 b5 75 45 48 40 47 51 6d 10 23 fc 0a d2 7c 18 ec d5 03 7f 1e a5 ed 6b 70 9a 1a 37 63 d0 fe 96 3f c3 79 a5 aa 54 3b e2 25 6f 9f 06 6e c1 e7 20 b4 0e 9a 84 8e 7a b9 55 d5 62 9f 43 6c 06 c6 d5 70 b1 3b b8 0b 6f 17 9b a7 c7 39 73 cc 3b 27 f4 0b 76 7b e1 da 00 07 53 ef 22 6f b2 87 cc 5d 6b cc f7 c7 fe b0 23 a6 be 5c c4 0e d4 c3 53 9b 97 3b c5 08 8f 54 4e 57 7d 4c 12 2d 8c 0b 18 6b 23 07 ea 0e 6a 67 5d 64 d0 8c 07 89 10 ed 4c d8 57 5c 61 5b 18 f8 00 d3 21 9c 82 19 c0 16 11 73 aa 54 c9 5d fa 0e a8 41 da cb b9 85 7c c7 99 c1 98 1c 2a de ba f9 c2 5a c3 3e c0 99 7b 4f e2 2d 93 f7 8b 4a bc f9 e1 4a c4 51 2c fd 37 4a 72 88 fd 0d 81 e3 55 3b e1 63 82 b6 52 09 74 0b 1c d2 96 6f 31 5f 68 09 ef 13 66 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:53:27Z / 14/07/2023T12:53:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:53:27Z / 14/07/2023T12:53:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032587			
	Datos estampillados	58B12AD880B5D449A96D1784AD39BA3FD50444F8650D655DFC656060104941AA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:24:28Z / 13/07/2023T18:24:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d b1 22 b7 7d a6 d8 c2 c1 49 4b 66 57 1a 55 89 85 90 8f 24 8f da 7a 6d 1a 9a b4 58 24 56 f6 a9 79 29 a4 af af 08 c5 e0 2e 02 08 32 41 ba 29 27 4b 06 a4 9c 6c 83 02 72 3e 20 10 09 09 55 56 05 c5 87 e4 28 b1 dd ad 90 d1 e3 29 2a 50 75 56 c0 61 ec 25 5c c8 9c 39 c3 03 67 4f a8 f2 20 90 ce c9 b2 13 39 98 72 63 b0 32 b5 2b 30 70 b1 27 2c fe c8 1b e9 10 72 4c f4 c0 a0 7a ee 39 1e ac 53 a1 14 c0 5c 64 67 57 77 cb 21 89 ac ce 91 c9 c6 18 7e 4f b2 73 2a 1e 97 68 d8 ef 5a 8a 7d d7 a0 68 7e 22 39 34 11 b8 3e 2d f7 47 28 77 d2 95 e9 ae 2f e5 6e 7a 9c 8d 15 51 a1 cd 34 33 98 fd 0f ad 26 c7 31 5c 93 1a b1 c3 72 0f ca 40 ba 9d 76 03 b7 4d 14 a0 6a 20 e0 4f 8d 20 36 1c c1 3b c3 13 6d df 0f 88 38 91 be 53 ec e2 98 e9 31 10 7c 38 a1 73 46 4d 8c 4f ac 2a a3 6d a2 48 b3 c9 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:27:12Z / 13/07/2023T18:27:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:24:28Z / 13/07/2023T18:24:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029155			
	Datos estampillados	232C12884233B3D2E9DCD7C8C56A1D828CC830B0157F076B73FD75690D8484A3			